

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

LA APERTURA DEL MAR ARGENTINO A EMBARCACIONES PESQUERAS EXTRANJERAS

Con los mismos argumentos políticos que dieran motivo al Decreto 1493/92 y al Decreto 2265/92¹, a la Disposición N° 195/2002 de la Subsecretaría de Pesca y la Res. 7/2012²; el 29 de agosto del 2013 Consejo Federal Pesquero firmó la Resolución N° 10, con la que se invita a presentar proyectos para capturar calamar (*Illex argentinus*) en el mar argentino a 20 buques poteros. Si bien no se precisa en esta resolución, los buques deberían ser extranjeros, dado que no existen en nuestro país más barcos de este tipo, que los que hoy pescan esta especie. Por lo que nos informan serían chinos; así –al menos- nos ha manifestado el Director de Malvinas de la Cancillería en la reunión que mantuviera en su despacho el pasado 29 de octubre, entendiendo que era una política adecuada admitir la pesca de las embarcaciones chinas en nuestro territorio.

A pesar de que en la referida Resolución se manifiesta que: *“desde el año 2000 se ha establecido y mantenido una política pesquera respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*), cuyos objetivos primordiales son el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de la flota y de las capturas de dicha especie”*, la aplicación de esta resolución habrá de significar la vuelta al charteo³ de buques extranjeros, aplicada durante la década del 90 por Menen-Cavallo-Solá, cuya vigencia se mantuvo sin solución de continuidad desde 1993 hasta el 2001, como demuestran claramente las estadísticas.

Es conocida la depredación ocurrida en ese período, a punto tal que uno de los responsables principales, el Ing. Felipe Solá, habría de manifestar: *“en mi gestión comenzó la depredación”*⁴; y que refiriera Godelman en esa etapa se produjeron una serie de *“actos ilegales asociados con el charteo de buques mellizos, o de trasbordos en alta mar, que eludieron controles portuarios y aduaneros, que significaron pérdidas para la tesorería nacional del orden de los 22 millones de dólares”*⁵.

Los considerados de esta resolución refieren a una Resolución⁶ dictada en el 2006 donde el Consejo Federal Pesquero entiende *“que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resulta compatible con un número de buques poteros que no supere el promedio de los 104 buques poteros que operaron entre 1996 y 2005”*; lo cual es un absurdo técnico, biológico, operativo y económico, que ni siquiera contempla la flota extranjera que dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina opera ilegalmente con o sin permisos británicos. Resolución que tampoco ha tenido el tino de esperar el “Informe Técnico Oficial” del INIDEP N° 20 “Informe Final de Temporada 2013” emitido el 3 de septiembre de 2013 para dictarse, y que se agravaría de no haberse dictado la captura máxima sostenible (CMS) y

¹ Arriendo de casco desnudo para la explotación de calamar. Derogados por Ley 25.230 del 28.12.99.-

² Firmada por el CFP el 15 de mayo de 2012. Llamado postergado por Res. CFP N° 9/2012.-

³ Se entiende por charteo el arrendamiento a casco desnudo; pero en realidad en su gran mayoría se trataba de sociedades mixtas entre empresarios argentinos y extranjeros para extraer calamares en aguas argentinas.

⁴ Lerena, César Augusto “Malvinas. Biografía de la Entrega. Pesca la moneda de cambio” pág. 6, Editorial Bouquet (2009), que referencia la publicación del Diario La Capital del 17 de febrero de 2000).

⁵ Lerena, César Augusto. Obra citada. Pág. 247. Editorial Bouquet (2009).

⁶ Resolución N° 11 del Consejo Federal Pesquero (Ministerio AGPyA, Subsecretaría de Pesca) de fecha 3 de agosto de 2006.-

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

permisible (CMP) del calamar en forma anual, conforme lo establece la Ley Federal de Pesca⁷, hecho que al menos no hemos encontrado publicado hasta la fecha.

Olvida también tener en cuenta en la resolución CFP 10/2013 que en un ecosistema interrelacionado entre las especies, desde 1993 al 2005 se produjo sobrepesca de merluza⁸ con los consiguientes daños biológicos, económicos y laborales, a punto tal que se dictaron varias vedas y paradas biológicas y emergencias pesqueras entre los años 1998 al 2000⁹; pasando por alto que el INIDEP recomendó el cierre de la pesquería antes del 30 de junio¹⁰, ocurriendo lo mismo por decisión de la Autoridad de Aplicación por treinta días, a partir del 8 de julio de 2013¹¹.

Llama muchísimo la atención que habiéndose duplicado en 2013 las capturas de calamar por parte de buques de empresas argentinas respecto al 2012, al mismo tiempo que se producía un aumento de las capturas por parte de los buques extranjeros fuera (milla 201) y dentro de la "Zona Económica Exclusiva Argentina"¹², se pretenda aumentar la presión sobre este recurso en aguas argentinas, en lugar de accionar en los fueros internacionales, conforme lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas, contra los países y las empresas que capturan los recursos migratorios argentinos, con o sin las licencias ilegales británicas. Para dar una magnitud de ello, el Informe Técnico Oficial del INIDEP 20/2013 nos indica que habrían pescado 240 buques poteros extranjeros en el área adyacente y 100 buques poteros dentro de la "Zona Económica Exclusiva Argentina" (suponemos en área de Malvinas bajo control británico).

Ahora bien, resulta un verdadero disparate biológico, sólo comparable con el otorgamiento por parte del Reino Unido en Malvinas de licencias pesqueras por 25 años, que esta Resolución del CFP pueda aprobar autorizaciones según el artículo 26 de la Ley Federal de Pesca, que prevé el otorgamiento de permisos de pesca por 10 y 30 años; en especial, si se trata de otorgar permisos a buques extranjeros, y en su caso chinos.

A esta altura es notable, que la resolución 10/2013 no mencione ni una sola vez el Capítulo IX de la Ley Federal de Pesca 24.922, que trata sobre la captura de excedentes de especies inexploradas o subexploradas, al que parece referirse elípticamente este Consejo, cuando indica que el número 62 de poteros nacionales está por debajo de los 104 que en forma "sustentable" pescaron entre el 1996 y el 2005; aunque sin observar que en el año 2013 los poteros nacionales capturaron más calamar que varios años de los referidos; lo que demuestra, la falta de rigor científico en la fórmula adoptada vinculada al número de buques, sin tener en cuenta el esfuerzo y la eficiencia pesquera de la flota argentina y la

⁷ Ley 24.922 artículos 9° inciso y 18° y Decreto 748/99 Cap III, artículos 8, 9 y 10.-

⁸ Lerena, César Augusto "Malvinas. Biografía de la Entrega. Pesca la moneda de cambio" pág. 356:357, Editorial Bouquet (2009)

⁹ Lerena, César Augusto "Malvinas. Biografía de la Entrega. Pesca la moneda de cambio" pág. 305, Editorial Bouquet (2009)

¹⁰ Nota INIDEP DNI 157/2013 ingresada al CFP el 25/6/2013 adjuntando Informe Técnico Oficial N° 18/2013, CFP Acta N° 22/2013.

¹¹ Acta CFP N° 24/2013 y Acta CFP N° 28/2013.

¹² Brunetti NE; Rossi, G; Innes, MM; Cozzolino, E; "Informe Final Temporada 2013" Informe Técnico Oficial N° 20/2013 del 03.09.2013.

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

extracción de la flota extranjera que pesca ilegal y sin acuerdos con la Argentina como país ribereño.

Sí la Autoridad de Aplicación entendiese que hay recursos excedentes de calamar, fundado en un informe científico emitido en tiempo y forma, lo que debe hacer es promover y fomentar la construcción de poteros en astilleros argentinos¹³ y exigir su proceso en plantas argentinas, ya que no alcanza con establecer que sólo un 10% de las capturas se reprocesen en tierra, sin ni siquiera establecerse en la resolución en cuestión el grado de procesamiento, ya que no es lo mismo el calamar entero, la vaina, el tubo limpio, las anillas de calamar o la elaboración de rabas, por ejemplo. Este organismo debería revisar este punto y observar el bajo valor agregado de las exportaciones de las empresas de origen chino radicadas en la Argentina; que por ejemplo en el año 2010 exportaron productos varios a un valor de U\$S 1.376 la tonelada, muy por debajo de los U\$S 4.929 de los productos destinados a España.

Esta resolución que alega propiciar la mano de obra reduce el porcentual de calamar a procesar en tierra del 20% previsto en la Disposición N° 195/2002 Artículo 4 inciso b) de la Subsecretaría de Pesca, a solamente el 10%.

Nada indica la referida resolución que el autorizado deberá cumplir con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 24.922 que obliga a que Capitanes y Oficiales deban ser argentinos, al igual que el 75% del personal embarcado, que en caso de ser extranjeros deben demostrar una residencia acreditada y permanente de 10 años en el país.

En las cuestiones relativas a los desembarcos de las mercaderías capturadas no se precisa si éstos deben realizarse en un 100%, abonado los correspondientes derechos, y en lo que respecta al proceso en tierra, como en la ocupación de personal argentino, no es posible limitarse a declaraciones juradas sino a un control férreo, que en la actualidad es absolutamente laxo en la Argentina.

Ciertamente es elemental que los barcos cumplan con el artículo 27 bis de la ley 26.386 que establece que no pueden autorizarse empresas que hayan operado en aguas argentinas sin autorización nacional; pero, sería estratégicamente más adecuado, que el gobierno nacional se resuelva a acordar adecuadamente y de una vez por todas, con todos aquellos países, cuyas embarcaciones pescan en el área adyacente al mar argentino¹⁴ o dentro de éste con licencias ilegales de Malvinas. No es admisible que 240 buques pesquen en la referida área adyacente, succionando los recursos migratorios argentinos¹⁵ y que 100 buques lo hagan con licencias ilegales de Malvinas en el territorio marítimo nacional¹⁶.

Me referiré finalmente, al arancel establecido en el artículo 6° de la Res. N° 10/2013 del CFP. Los poteros nacionales en 2013 desembarcaron 159.163 toneladas, las que junto a la captura

¹³ El Art. 9° de la Disposición de la Subsecretaría de Pesca N° 195/2002 al menos lo preveía.

¹⁴ La Zona Económica Exclusiva Argentina.

¹⁵ El calamar es uno de ellos.

¹⁶ Brunetti NE; Rossi, G; Innes, MM; Cozzolino, E; "Inf. Final Temp. 2013" Inf. Téc. Of. N° 20/2013 del 03.09.2013.

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

de buques arrastreros nacionales totalizaron 186.969 toneladas de calamar. En base a ello podemos predecir que los 20 buques autorizados podrían llevarse en recursos de la Argentina más de 100 millones de dólares por año, abonando un ridículo arancel de entre 3 y 6 millones de pesos¹⁷.

Hay razones biológicas, económicas, de mercado¹⁸, laborales y de soberanía nacional que desaconsejan la aplicación de la Res. 10/2013 del Consejo Federal Pesquero y mucho menos autorizar a buques extranjeros a pescar en aguas argentinas por un mero pago de un canon.

No se trata de otra que cumplir con el artículo 1° de la Ley 24.922 que reza: “La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promoverá la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de los procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina. Nada de ello promueve esta Res. 10/2013 del Consejo Federal Pesquero.

Dr. César Augusto Lerena¹⁹
Noviembre de 2013.-

¹⁷ Los poteros nacionales (barcos preparados para pescar exclusivamente calamar) en 2013 desembarcaron 159.163 toneladas, las que junto a la captura de buques arrastreros (que capturan varias especies) totalizaron 186.969 toneladas de calamar. Haremos un simple cálculo para dimensionar la entrega a los buques chinos: Si 62 poteros argentinos capturaron 159.163 de febrero a septiembre de 2013, cada barco habría capturado un promedio de unas 2.567 toneladas (al norte del 40°S 24,10/tn/día y al norte del 40°S 18,58tn/día). Si tomamos un valor promedio de exportación de la tonelada de U\$S 2.000 (el entero U\$S 1.762; la vaina U\$S 3349 y el tubo limpio U\$S 5.175) y lo multiplicamos por las 2.567 toneladas, nos permitirá concluir que cada potero captura por un valor de exportación del orden de los U\$S 5.134.000; es decir, que 20 buques podrían llevarse unos U\$S 102.680.000/año abonando un arancel de entre 3 y 6 millones de pesos.

¹⁸ Las exportaciones de calamar en el año 2012 alcanzaron a las 69.424 toneladas por un monto de U\$S 156.576.000 a un valor promedio de U\$S 2.255/tn.

¹⁹ El autor fue Secretario de Estado. Autor de los Libros “Ley Nacional de Pesca” (1988); “La Industria pesquera Argentina. Reafirmación o Decadencia” (1989); “Malvinas. Biografía de la Entrega. Pesca, la moneda de cambio” (2009); “Hacia una soberanía plena en el Atlántico Sur”. Proyecto de Ley Nacional (2010) y “La Soberanía Argentina en el Atlántico Sur y Malvinas. La política pesquera como herramienta” (2013).